



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA RURAL Y REGLAMENTO DE USOS Y COSTUMBRES DE APLICACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIFLÀ.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Vigencia.

CAPÍTULO II. De la delimitación de las fincas rústicas.

Artículo 3. Fitas.

Artículo 4. Presunción de cerramiento de las fincas rústicas.

Artículo 5. Distancias y separaciones en el cerramiento de fincas colindantes.

Artículo 6. Distancias y separaciones a carreteras, caminos y sendas en el cerramiento de fincas.

Artículo 7. Distancias y separaciones a acequias en el cerramiento de fincas.

Artículo 8. Cerramientos de parcelas en chaflanes a caminos rurales.

CAPÍTULO III. Distancias de las plantaciones a lindes.

Artículo 9. Plantaciones de árboles.

Artículo 10. Corte de ramas, raíces y arranque de árboles.

CAPÍTULO IV. De las construcciones.

Artículo 11. Casa de aperos y pequeñas construcciones de uso agrícola.

Artículo 12. Invernaderos.

Artículo 13. Quemadores

CAPÍTULO V. Animales.

Artículo 14. Animales

CAPÍTULO VI. Derechos y deberes de los propietarios.

Artículo 15. Prohibiciones.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Artículo 16. Deberes de los propietarios de fincas rústicas.

Artículo 17. Derechos de los propietarios.

CAPÍTULO VII. De las quemas agrícolas.

Artículo 18. Normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. Fuegos y quemas.

Artículo 19. Fuegos y quemas.

Artículo 20. Normas a seguir en la realización de quemas

Artículo 21. Prohibiciones específicas en este ámbito

CAPÍTULO IX. De los márgenes.

Artículo 22. Propiedad del margen.

Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de los márgenes.

Artículo 24. De los caballones y paredes medianeras.

CAPÍTULO X. De los caminos públicos y privados.

Artículo 25. Propiedad pública de los caminos rurales.

Artículo 26. Propiedad privada de los caminos rurales.

Artículo 27. Sendas de paso de dominio público.

Artículo 28. Conservación de los caminos.

Artículo 29. Normas y usos.

Artículo 30. Usos sometidos a autorización.

Artículo 31. Procedimiento para la autorización.

Artículo 32. Responsabilidades en la utilización de caminos.

Artículo 33. Depósito de materiales en caminos rurales.

Artículo 34. Estacionamiento de vehículos para carga y descarga en caminos rurales.

Artículo 35. Prohibiciones de vertidos sólidos o de aguas a caminos públicos.

CAPÍTULO XI. De la protección de los sistemas hidráulicos.

Artículo 36. Protección de las infraestructuras.

CAPÍTULO XII. De los movimientos de tierras y transformaciones agrarias.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Artículo 37. Requisitos para los movimientos de tierras y transformaciones agrícolas.

CAPÍTULO XIII. De las parcelaciones de fincas rústicas.

Artículo 38. Fincas rústicas.

CAPÍTULO XIV. Del catastro inmobiliario de rústica.

Artículo 39. Obligación de la inscripción catastral.

CAPÍTULO XV. De la Guardería Rural.

Artículo 40. Funciones de la Guardería Rural.

CAPÍTULO XVI. Comercialización de productos del campo.

Artículo 41. Recepción de mercancía

CAPÍTULO XVII. De las infracciones y sanciones.

Artículo 42. Tipificación de infracciones administrativas.

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. –La Comisión Técnica de Arbitraje.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los usos y costumbres dentro del ámbito rural que vienen practicando en el término municipal de Beniflá con el fin de adaptarlas al marco social actual.

Artículo 2. Vigencia.

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo vigente mientras no sea derogada, suspendida o anulada por el propio Ayuntamiento.

2. El Consell Agrari Municipal de Beniflá, órgano de participación y colaboración de carácter consultivo en relación con las competencias del Ayuntamiento de naturaleza agraria, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de la presente ordenanza, propondrá al pleno del Ayuntamiento cuantas reformas considere oportunas en orden a la mejora o clarificación de la misma.

3. Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a la presente ordenanza requerirá informe previo no vinculante del Consell Agrari Municipal de Beniflá.

CAPÍTULO II. De la delimitación de las fincas rústicas.

Artículo 3. Fitas.

Todas las fincas rústicas y campos al término municipal de Beniflá deberán estar deslindadas mediante fitas o mojones, entendiéndose por tales cualquier señal que sea aceptada por los linderos (piedras, acequias, canales de riego, márgenes, vallas, etc.). Todo propietario podrá exigir a su colindante la colocación de las fitas de delimitación de propiedad. Todo propietario podrá exigir a su colindante la colocación de los mojones de delimitación de propiedad, solicitando la mediación del Consell Local Agrari para proceder al deslinde de propiedades, mediante la personación en el campo de los miembros que el mismo designe a tal efecto, en presencia de los respectivos propietarios. En caso de no llegar a acuerdo se deberá solicitar un acta de deslinde en el juzgado de primera Instancia.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Artículo 4. Presunción de cerramiento de las fincas rústicas.

A efectos de aplicación de la presente ordenanza, y siempre que no conste la tolerancia o el consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica o campo del término municipal de Beniflà se considerará cerrado y acotado aunque materialmente no lo esté.

Artículo 5. Distancias y separaciones en el cerramiento de fincas colindantes.

Para el cerramiento de las fincas rústicas se respetarán las siguientes reglas:

a) Cerramiento con alambres y telas transparentes:

El cerramiento se podrá realizar por el linde de la propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambrada o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de 10 centímetros del linde divisorio o centro de mojón medianero. En caso de no haberlo se entenderá como si las fincas estuvieran amojonadas. La altura máxima de la cerca será de 2 mts. contados desde el nivel del campo de se va a vallar.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica se requerirá la preceptiva licencia municipal (permiso de obras).

b) Cerramiento con setas muertas, secos o de cañas.

El cerramiento se podrá realizar por el linde de la propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setas muertas, secos o de cañas, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de 10 centímetros del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura de dos metros, retirándose medio metro del linde por cada metro de mayor elevación.

c) Cerramiento con setos vivos.

El cerramiento se podrá realizar por el linde de la propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de 1 metro del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura de



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

dos metros, retirándose medio metro del linde por cada metro de mayor elevación. Se podrá emplear para su realización: Ciprés, Boj, Tuya, Adelfa, etc. Quedan prohibidas las especies espinosas o que puedan generar riesgos para las personas o animales.

Es propietario del seto estará obligado a realizar el mantenimiento y recortes necesarios para no sobrepasar los 2 mts. de altura ni el linde divisorio de las parcelas y que las ramas y raíces no perjudiquen a los colindantes. La plantación deberá realizarse de manera que permita el mantenimiento del seto desde su propia parcela en todo momento.

Si el propietario del seto vivo no se ocupa de su mantenimiento y media alguna reclamación ante el Consell Local Agrario, o bien de oficio por parte de la Guardería Rural, se apercibirá al propietario de su obligación. En caso de negativa o de desistir de su obligación, los trabajos de adaptación a la presente Ordenanza los podrá hacer efectivos subsidiariamente el Ayuntamiento de Beniflà corriendo los gastos de todo ello de cuenta y cargo del propietario del seto.

d) Cerramiento con valla de pie de obra.

El cerramiento se podrá realizar por el linde de la propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con valla con pie de obra podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas).

La separación será de un metro del linde divisorio o dentro del mojón medianero hasta una altura de dos metros, considerándose una base de obra de 50 cm de altura y 1,50 metros de valla, retirándose 1 metro más del linde por cada metro de mayor elevación contados a partir de la base de la obra.

Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de licencia municipal de obra menor.

La base de la obra deberá estar enlucida y en su caso pintada con colores que armonicen con el paisaje y entorno.

Artículo 6. Distancias y separaciones a carreteras, caminos y sendas en el cerramiento de fincas.

Para todos los tipos de vallados enumerados en el artículo anterior regirán las siguientes normas:



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Carretera nacional: 12 metros, contados a partir del borde exterior de la cuneta.
Carretera provincial: 8 metros, contados a partir del borde exterior de la cuneta.
Camino público: 3 metros, contados a partir del eje mismo.
Senda pública: 0,50 metros, a partir del borde de la misma.
Si las carreteras no disponen de cuneta, pero tienen talud, se respetarán las anteriores distancias, contadas a partir del borde exterior del mismo.

Artículo 7. Distancias y separaciones a acequias en el cerramiento de fincas.

a) Cuando se pretenda efectuar el cerramiento de una finca en cuyo linde existe una acequia o brazal de riego utilizado por varios propietarios, a efectos de permitir el paso de agricultores y regantes aguas arriba, se respetará una distancia en metros lineales de la mitad del ancho de la acequia y en todo caso siempre superior a 70 centímetros.

b) Cuando se pretenda efectuar el cerramiento de una finca en cuyo linde exista una acequia o brazal general se deberá comunicar tal pretensión a la Comunidad de Regantes del Serpis o al Ayuntamiento, a efectos de adecuarse a las distancias especificadas en las ordenanzas particulares de cada una de las acequias.

c) Distancias y separaciones a cauces de dominio público en el cerramiento de fincas.

Se regirá por lo dispuesto por el Organismo de Cuenca en esta materia.

Artículo 8. Cerramientos de parcelas en chaflanes a caminos rurales.

En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o los linderos con caminos de giros pronunciados o bruscos será obligatorio para permitir la visibilidad del tráfico que los cerramientos formen chaflán. La distancia mínima del chaflán será de 2 metros, contados a partir del vértice en los cruces que formen 90 grados, aumentándose progresivamente esta distancia en aquellos cruces que formen un ángulo inferior a 90 grados.

Capítulo III. Distancias de las plantaciones a lindes.

Artículo 9. Plantaciones de árboles.

Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, se regulan en este capítulo las distancias de separación para la plantación de árboles, que serán las siguientes:



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

La unidad de medida que se establece para de determinación de las plantaciones de árboles es el palmo, equivalente a 22,65 centímetros.

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a una pista o camino serán:

- 27 palmos (equivalente a 6,12 m): Algarrobos, higueras y análogos.
- 20 palmos (equivalente a 4,53 m): Olivos, albaricoqueros y análogos. Coníferas y resinosas
- 14 palmos (equivalente a 3,62 m): Cítricos, granadas y análogos (en caminos y agüeras).
- 12 palmos (equivalente a 2,72 m): Cítricos, granadas y análogos (entre lindes propietarios).
- 12 palmos (equivalente a 2,72 m): Melocotonero, perales, manzanos y análogos.
- 5 palmos (equivalente a 1,13 m): Cepas, calabaceros y análogos.
- 3 palmos (equivalente a 0,68 m) : hortícolas y arbustos.

El procedimiento para medir la distancia del linde del tronco, se efectuará tomando como medida la distancia del linde al eje del tronco y no a su periferia.

Artículo 10. Corte de ramas, raíces y arranque de árboles.

1. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior. Este derecho solo podrá ejercitarse mientras estos estén en su periodo de improductivo y, por contra, si esta petición se realiza cuando ya sean productivos, perdurarán en su posición hasta que tengan que ser repuestos, circunstancia que será aprovechada por el colindante para hacer respetar lo estipulado en materia de distancias. Se exceptúa la aplicación de este artículo en caso de riesgo para personas y bienes.

2. Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de estos tiene derecho a reclamar que se corten en cuando se extienda sobre su propiedad, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

3. Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en el suelo de otro, el dueño del suelo en el que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

4. Los árboles pertenecientes a un seto vivo medianero plantado con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se presumen también medianeros, pudiendo ser derribados a instancia de cualquiera de los dueños, excepto cuando sirvan de mojones, en cuyo caso sólo pueden arrancarse de común acuerdo entre los colindantes y sustituyéndolos por cualquier tipo de mojón o fita.

Capítulo IV. De las construcciones.

Artículo 11. Casa de aperos y pequeñas construcciones de uso agrícola.

En todas aquellas parcelas rústicas ubicadas en suelo no urbanizable y al servicio de los usos agrícola, forestal y cinegético, podrán disponerse casetas de aperos para guarda de útiles y materiales necesarios al ejercicio de aquellos.

Las condiciones particulares para la edificación de tales construcciones son las siguientes:

- a) Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.
- b) Parcela mínima edificable: 5.000 m².
- c) Retranqueos mínimos: Con respecto a cualquiera de los lindes de la edificación, cuanto menos: 3 m, sin perjuicio de los que puedan resultar por aplicación de las normas de protección o policía de las carreteras, ferrocarriles, caminos de dominio público municipales y cauces públicos.
- d) Cantidad máxima de edificación (m²t):
 - Terrenos de superficie igual o superior a 8.000 m² e inferior a 25.000 m²: 40 m².
 - Terrenos de superficie igual o superior a 25.000 m²: 100 m².
 - En terrenos de superficie comprendida entre 5.000 m² y 8.000 m² podrán construirse casetas de aperos de la superficie construida que se determina en los apartados anteriores, al servicio de varias parcelas cuyas superficies sumadas se ajusten a los intervalos estipulados en éstos. A tal efecto se requerirá el informe favorable.
- e) Altura regulada: 4 m.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

La construcción no podrá realizarse sin la previa solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obra municipal. En todo caso se estará a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 12. Invernaderos.

- a) Los invernaderos que se construyan en las fincas se separarán, como mínimo, dos metros del centro del mojón medianero.
- b) Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, de las previstas en los apartados anteriores o de muretes de canalizaciones, hijuelas o canales de desagües, lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá la previa licencia municipal, para cuya resolución será preciso el informe del Servicio de Guardería o Vigilancia Rural.

Artículo 13. Quemadores.

En todas las parcelas ubicadas en suelo rústico de este término municipal se permitirá la construcción de quemadores con una superficie máxima de 9 metros cuadrados. Se deberán separar un mínimo de 5 metros del linde de propiedad, medidos desde el exterior de la pared del quemador, y tendrán una altura máxima de 2'5 metros y una mínima de 2 metros. La boca de fuego deberá estar siempre orientada hacia el interior de la parcela.

Capítulo V. Animales.

Artículo 14. Animales.

Con observancia de lo prevenido en la Ley 4/94, de 8 de julio, de las Cortes Valencianas, y de lo previsto en la legislación sectorial de preferente aplicación, deberán respetarse las prevenciones que siguen:

- Queda prohibido dejar suelto sin pastor el ganado y los animales domésticos en predios que no se hallen cerrados.
- Las cabezas que no formen parte de un rebaño permanecerán atadas mientras de hallen pastando.
- Los perros dedicados a la guarda de heredades sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas; en las abiertas, deberán estar sujetos para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos.
- Los dueños de perros observarán las disposiciones que se dejan establecidas en el capítulo séptimo sobre circulación de animales sueltos.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Capítulo VI. Derechos y deberes de los propietarios.

Artículo 15. Prohibiciones.

Siempre que no conste la tolerancia o el consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anejos y servidumbres, en base a la presunción del cerramiento de todas las parcelas, lo siguiente:

- a) Entrar a recoger rastrojos, razas, troncos o pajas en finca ajena.
- b) Entrar a recoger cítricos, hortalizas, legumbres, verduras, frutas o cualquier tipo de frutos, ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto, aun después de levantar las cosechas, en finca ajena.
- c) Atravesar fincas ajenas cualquiera sea el método que se emplee.
- d) Arrojar ramas, leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos y basuras en general en la finca propia o ajena.
- e) Arrojar vertidos tóxicos provenientes sobrantes de pulverización en finca propia o ajena.
- f) Verter agua de riego (desaguar) en finca ajena.
- g) Ocupar las sendas de paso existentes en los lindes de parcela.
- h) Pegar carteles y realizar pintadas en el ámbito rural.
- i) Prohibir la circulación de fruta o productos del campo sin el documento que acredite su legítima procedencia. Este documento será el recogido en el anexo I de esta Ordenanza denominado Guía Conduce, de Transporte o de circulación, con el contenido que se recoge debidamente rellenado. La mercancía intervenida quedará depositada hasta la determinación de su legítima propiedad, durante un plazo de 5 días. Finalizado este plazo sin haberse acreditado su propiedad, la mercancía percedera será enajenada para sufragar los gastos ocasionados.

Esta prohibición no afectará para cantidades de frutos agrícolas inferiores a 20 Kg. La acreditación de la mercancía se realizará mediante albarán, factura o guía de transporte que reúna los requisitos recogidos en el anexo I o documento similar debidamente rellenado que reúna todos los datos.

El propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas u otras que estime le han reportado daño o perjuicio a su propiedad podrá denunciar los hechos ante el Consell Agrari Municipal, que procederá en la forma establecida, sin perjuicio de que aquél pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en derecho.

Artículo 16. Deberes de los propietarios de fincas rústicas

Todo propietario de campo o finca rústica está obligado a:

- a) Mantener la parcela en las mínimas condiciones de limpieza y salubridad exigibles, a efectos de que las posibles plagas en cultivos o la aparición de



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

hierbajos no se propaguen a las fincas colindantes y de evitar el riesgo de incendio.

- b) Mantener las fitas o mojones en perfecto estado de conservación y visibilidad.
- c) Mantener los brazales de riego de la finca en perfectas condiciones.
- d) Mantener en perfecto estado e conservación las sendas de paso existentes en la parcela.
- e) A la observancia de las normas que se derivan de la presente ordenanza.

Artículo 17. Derechos de los propietarios.

Todo propietario de campo o finca rústica tiene derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza a todo aquel que no la observara.
- b) Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción de la presente ordenanza al Consell Agrari Municipal de Beniflà.

Capítulo VII. De las quemas agrícolas.

Artículo 18. Normativa aplicable.

Para la realización de fuegos o quemas de rastrojos en la propia finca se estará a lo dispuesto en esta ordenanza reguladora del uso de fuego en la localidad de Beniflà y de las medidas de prevención, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

Capítulo VIII. Fuegos y quemas.

Artículo 19. Fuegos y quemas.

Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quema de rastrojos en la propia finca se adaptará a las normas y calendario de fechas que se contempla en la ordenanza de este término municipal, adecuándose a las normas que emite la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient de la Generalitat Valenciana.

Artículo 20. Normas a seguir en la realización de quemas

Los trabajos de quema deberán realizarse siguiendo en todo caso las normas que a continuación se establecen:

- a) En caso de alerta 3, y en los días de fuerte viento no están autorizados, suspendiéndose inmediatamente los trabajos de quema. Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de los fuertes vientos, se actuará de la misma manera. Asimismo, si por parte del personal de esta Ayuntamiento



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

encargado del control de las quemas se considera que no se cumplen las normas de seguridad, se procederá inmediatamente a paralizar la actividad.

b) Previamente a la quema se deberá limpiar de brasa, matorral y cualquier otra materia susceptible de arder en una franja de 2 metros como mínimo alrededor del punto en el que se quiere realizar la quema.

c) No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra dos horas sin que se observen brasas.

d) La persona autorizada tomará las medidas tanto generales como específicas que se señalen, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

d) Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho al teléfono de emergencias o bien por el medio más rápido posible al Ayuntamiento o al agente de la autoridad más cercano.

e) Se realizarán durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, desde la salida del sol hasta las 11 horas. El resto del año, desde la salida del sol, hasta las dos horas antes de la puesta del sol.

Artículo 21. Prohibiciones específicas en este ámbito

Queda prohibido:

a) lanzar fósforos y colillas encendidas.

b) Encender fuegos con la única finalidad de cocinar o calentarse, fuera de los lugares preparados o autorizados al efecto.

c) La instalación o mantenimiento de depósitos o abocadores de residuos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.

d) Lanzar basuras o cualquier otro tipo de restos fuera de las zonas establecidas al efecto.

e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo.

f) La quema de márgenes, cañares o matorrales ligados a algún tipo de aprovechamiento agrícola durante el período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre.

g) La quema de residuos de cualquier tipo.

h) La realización de quemas en caminos públicos, y en caminos particulares de más de un propietario

i) La realización de quemas en cauces de dominio público, así como en escorrentías y desagües.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Capítulo IX. De los márgenes.

Artículo 22. Propiedad del margen.

El margen siempre pertenece a la finca superior, contándose a partir de la base del mismo, la cual marcará el linde de la propiedad y donde se situarán las fitas de delimitación. Si se produce el cerramiento de la finca dentro de la propiedad, es decir, habiéndose retirado del colindante tal y como se especifica en el capítulo II, continuará siendo propiedad de la finca superior a la que corresponde su mantenimiento.

Si un propietario pretende hacer un margen de obra deberá efectuar el muro a partir de la base del mismo, salvo acuerdo de los colindantes, donde se podrá efectuar en su punto intermedio, no pudiéndose elevar la obra del suelo de la propiedad superior a 15 centímetros.

Si en la parte superior del margen elevado transcurre una senda o camino público, dicho margen se considerará de dominio público, delimitándose la propiedad a partir de dicha senda o camino.

Artículo 23. Limpieza y mantenimiento de los márgenes.

Todo propietario está obligado a mantener en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza los márgenes de su propiedad a efectos de evitar derrumbamientos e invasión de maleza.

Si se producen arrastres de tierra, y esta no es restituida al campo superior por su propietario, habiendo sido advertido por el propietario del banco inferior, este podrá, después de notificarlo al Consell Local Agrari, esparcir la tierra dentro de su propiedad o hacer uso de ella.

Artículo 24. De los caballones y paredes medianeras.

Los caballones o paredes medianeras no podrán ser mojados por el agua de riego que circule por el campo o por conducciones particulares, es decir, se tendrá que practicar un sobrecaballón a partir del cual se tendrá que adosar otra pared para construir la canal, a menos que conste consentimiento expreso y escrito del vecino.

Capítulo X. De los caminos públicos y privados.

Artículo 25. Propiedad pública de los caminos rurales.

Serán caminos de propiedad pública todos aquellos que aparezcan catastrados en los planos parcelarios de rústica con este carácter, así como las vías pecuarias existentes en el término municipal de Beniflà.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Los caminos municipales y las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por tanto, no son susceptibles de prescripción ni de enajenación. La titularidad de los caminos municipales corresponde al Ayuntamiento de Beniflà y la de las vías pecuarias a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. La creación, clasificación, deslinde, amojonamiento y reivindicación se efectuarán frente a la administración titular del camino o vía pecuaria.

Las vías pecuarias tendrán un ancho mínimo de 6 metros y los caminos municipales la que se establezca en su momento en virtud de las necesidades de tráfico.

Artículo 26. Propiedad privada de los caminos rurales.

Se consideran caminos rurales privados aquellos que, o bien no aparezcan catastrados en el parcelario de rústica o aparezcan con tal carácter, dando servicio únicamente a las fincas a las que da acceso el mismo.

En aquellas parcelas ubicadas en suelo de protección agrícola se podrán crear todos los caminos necesarios para el tránsito de vehículos, así como la ampliación de los ya existentes, siempre con el consentimiento de todos los propietarios afectados y por cuenta de los mismos, no siendo preceptiva la solicitud de licencia municipal. No obstante el camino respetará todas las infraestructuras agrarias existentes.

Cuando se transforme una senda de paso en camino privado la anchura que mantenía la senda conservará su condición de bien de dominio público.

Los propietarios de caminos privados podrán cerrar los mismos con cadena, puerta o cualquier elemento que impida el paso a extraños. Si el camino se construye paralelo a una senda de paso público se podrá cerrar respetando el ancho legal de la misma y siempre que permita su tránsito en andas y en volandas.

Artículo 27. Sendas de paso de dominio público.

Se consideran sendas de paso de dominio público todas aquellas que con este carácter aparecen en los parcelarios del catastro de rústica del municipio de Beniflà.

Las sendas de paso tendrán un ancho legal de 1,40 metros lineales (6 palmos).

Todo propietario estará obligado a mantener en perfecto estado de mantenimiento las sendas que pasen por su propiedad, no pudiendo apropiarse de su superficie ni impedir el paso con cualquier tipo de plantación u ocupación de la misma.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Artículo 28. Conservación de los caminos.

La conservación y mantenimiento de los caminos privados corresponderá a los propietarios del mismo.

La conservación y mantenimiento de los caminos de dominio público corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de pedir la colaboración de los vecinos y propietarios de las fincas afectadas por la vía.

Artículo 29. Normas y usos.

a) Todos los caminos rurales se regirán por lo dispuesto en el Código de Circulación sin otra limitación que la derivada de sus características, quedando sujetos a los usos siguientes: ganado, animales de carga, de esparcimiento a paseo, turismos, furgonetas o cualquier otro tipo de transporte cuyo peso no exceda de la capacidad del camino.

b) Está autorizada la circulación de maquinaria agrícola y forestal propiedad de los vecinos que tengan acceso al camino rural con destino a las explotaciones agrícolas o forestales con las limitaciones de carga anteriormente enumerada.

c) Exceptuando los casos indicados expresamente la velocidad máxima de circulación será de 40 km/h.

Artículo 30. Usos sometidos a autorización.

Cualquier otro uso que esté comprendido en el artículo anterior precisará autorización municipal, quedando especialmente clasificados los siguientes:

- Circulación de vehículos de carga superior a la capacidad del camino.
- Transporte de productos forestales que no sea realizado por el propietario o propietarios de la finca o por cuenta de este.
- Transporte de materiales de construcción excepto cuando se trate de materiales destinados a obras ordinarias de mantenimiento o reparación de los caminos o de las fincas de los propietarios.
- Circulación de maquinaria destinada a prospecciones y explotaciones mineras.
- La realización de rallyes, carreras de motocicletas y competiciones, en general, que supongan un riesgo de producción de daños en su utilización para los usos normales.

Artículo 31. Procedimiento para la autorización.

La circulación en los caminos rurales que requieran autorización municipal se regirá por las siguientes normas:

- a) La autorización determinará de manera expresa los caminos a utilizar.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

- b) Cuando al Ayuntamiento lo considere necesario podrá limitar la autorización a unos días y horas concretos.
- c) Cualquier modificación que se tenga que efectuar en los caminos para habilitarlos a la circulación de vehículos será cargo de los usuarios. Esta modificación necesitará ser expresamente aprobada por el municipio. En el acuerdo de aprobación el Ayuntamiento determinará, teniendo en cuenta si las modificaciones tienen carácter permanente o provisional, lo siguiente:
- Si las modificaciones tienen carácter permanente las obras revertirán en el municipio, debiéndose dejar, una vez finalizado el uso excepcional, en perfectas condiciones de uso y conservación.
 - Si las modificaciones a efectuar tienen carácter provisional la empresa autorizada tendrá que restaurar el camino a su estado primitivo.

Artículo 32. Responsabilidades en la utilización de caminos.

- a) Las anteriores autorizaciones se entienden, sin perjuicio de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos a ocupar con carácter temporal o permanente, las cuales serán a cargo de la empresa autorizada.
- b) En todo caso las empresas autorizadas o los titulares de los vehículos deberá responder de los daños ocasionados en la utilización de los caminos rurales, corriendo cargo de éstos las reparaciones que sean necesarias.
- c) El Ayuntamiento podrá condicionar las autorizaciones a la prestación de garantías o fianzas provisionales para responder de la correcta realización de las obras y de los posibles daños y desperfectos.

Artículo 33. Depósito de materiales en caminos rurales.

- a) Se podrá depositar en los caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca, estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de 48 horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personas y vehículos.
- b) Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos mientras duren estas obras y en las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior, solicitando la licencia de ocupación de vía pública. Cuando se trate de obras mayores no se podrán ocupar los caminos rurales.
- c) Transcurrido el plazo señalado en los apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, podrá el Ayuntamiento retirarlos directamente y dejarlos dentro de la que sea la propiedad del interesado, corriendo éste con los gastos ocasionados.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Artículo 34. Estacionamiento de vehículos para carga y descarga en caminos rurales.

Los vehículos estacionados en los caminos rurales del término municipal, para carga o descarga de mercancía, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar a tal efecto las normas del Código de Circulación en lo que se respecta a la señalización.

Si por las características del camino el vehículo estacionado ocupara todo el ancho de la vía impidiendo el paso de otros vehículos en tránsito, éstos tendrán preferencia de paso, debiéndose retirar el estacionado las veces que sea necesario.

Artículo 35. Prohibiciones de vertidos sólidos o de aguas a caminos públicos.

a) Queda prohibido arrojar o tirar a los caminos públicos los objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y envases de productos tóxicos, que serán depositados en contenedores o en los lugares determinados para tal efecto.

b) Quedan prohibidos los desagües, aliviaderos, canalizaciones u otras construcciones por las que el agua de riego o las aguas pluviales viertan sobre caminos rurales, así como cualquier actuación, incluso por mera negligencia, que cause estos mismos efectos, quedando el causante obligado a reparar el daño causado.

Capítulo XI. De la protección de los sistemas hidráulicos.

Artículo 36. Protección de las infraestructuras.

El suelo que limita con los distintos sistemas hidrográficos y de infraestructuras (ríos, torrentes, barrancos, acequias, conducciones de agua, etc.), definidos por líneas paralelas a los sistemas indicados, deberán quedar libres de toda edificación con las anchuras siguientes:

- Ríos: La que en cada caso indique la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Torrentes y barrancos: Una franja de 40 metros de anchura centrada en el lecho del curso del agua.
- Acequias: 5 metros a cada lado de la acequia a partir del extremo de la obra construida.
- Captaciones de agua potable: Un círculo de 60 metros de radio centrado en el pozo o manantial.
- Conducciones de agua potable: 5 metros a cada lado de las conducciones a partir de los extremos de la misma.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Capítulo XII. De los movimientos de tierras y transformaciones agrarias.

Artículo 37. Requisitos para los movimientos de tierras y transformaciones agrícolas.

Todo propietario de finca rústica que pretenda efectuar movimientos de tierras y transformaciones agrícolas deberá, solicitar previamente la pertinente licencia municipal de obras y la autorización municipal para la realización de tales actos.

Capítulo XIII. De las parcelaciones de fincas rústicas.

Artículo 38. Fincas rústicas.

Para las segregaciones y parcelaciones de fincas rústicas se precisará de la preceptiva licencia municipal de parcelación.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable, y el Decreto 217/1999, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se determina la extensión de las unidades mínimas de cultivo, las superficies mínimas resultantes de las licencias de parcelación o segregación deberán ser como mínimo las siguientes:

- Para parcelas de regadío, 5.000 metros cuadrados.
- Para parcelas de secano, 25.000 metros cuadrados.

Las fincas rústicas podrán dividirse o segregarse, aun dando lugar a superficies no cultivables inferiores a las indicadas anteriormente, en los supuestos en los que la finalidad de la segregación sea la construcción o instalación de pozos, transformadores, depósitos y balsas de riego, cabezales comunitarios de filtraje y abonado, ampliaciones de caminos en beneficio de una colectividad o construcciones agrícolas y ganaderas, así como en todos los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley Estatal 19/1995, de 4 de junio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Capítulo XIV. Del catastro inmobiliario de rústica.

Artículo 39. Obligación de la inscripción catastral.

- a) Todas las parcelas rústicas del término municipal de Beniflà disponen de un número de referencia catastral, consistente en número de polígono y número de parcela, el cual sirve de identificación de la finca a todos los efectos.
- b) En aplicación del artículo 77.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, toda transmisión de dominio de finca rústica como consecuencia de venta, herencia, donación, etc., está obligada a



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

comunicarse al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Valencia (o a los servicios del catastro del Ayuntamiento) en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la escritura pública, según establece en el Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre.

c) Cualquier persona física o jurídica interviniente en la transmisión, ya sea el cedente o el adquirente, así como persona que los represente, podrá efectuar la declaración de cambio de nombre o, en su caso, de superficie si se trata de nuevas parcelas resultantes de parcelación.

Capítulo XV. De la Guardería Rural.

Artículo 40. Funciones de la Guardería Rural.

El Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Policía rural: La vigilancia y custodia del término municipal de Beniflà.
- b) Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.
- c) Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural que se le encomienden por los órganos y autoridades municipales.
- d) Actuar de oficio al observar el incumplimiento de cualquiera de los preceptos recogidos en esta Ordenanza o en el ámbito legal de sus competencias.

Capítulo XVI. Comercialización de Productos del Campo

Artículo 41. Recepción de mercancía.

En el momento de la entrega en los puntos de destino de la mercancía transportada, el receptor de la misma exigirá la guía de transporte correspondiente que acredite la legítima procedencia del fruto que se recibe.

El receptor de la mercancía realizará las anotaciones correspondientes en el dorso de la guía de las entregas que reciba. También anotará la fecha y hora en que se hace la entrega así como la cantidad recibida. Los mismos datos se deberán también reflejar en un libro que deberá mantenerse actualizado y que deberá guardar durante un plazo de cinco años.

Los receptores deberán guardar y custodiar durante un año las guías las guías que se les entreguen y deberá exhibirlas en el momento que se les requiera para ello por la autoridad competente.

Si en los puntos de destino, puesto de compra o similares se recibe alguna partida que no vaya acompañada de la correspondiente guía transporte o que la misma esté caducada, el receptor de la misma tomará nota del porteador o transportista, su posible propietario y de la variedad y cantidad del producto



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

transportado y dará cuenta inmediata al Ayuntamiento de Beniflà que realizará las comprobaciones oportunas. En el momento en que se derive algún indicio de procedencia ilícita de la mercancía recibida, se dará cuenta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que tengan responsabilidad de Orden Público, para facilitar la labor que realizan estas fuerzas y cuerpos en la prevención de posibles hechos delictivos.

Capítulo XVII. De las infracciones y sanciones.

Artículo 42. Tipificación de infracciones administrativas.

1.- El incumplimiento, aun a título simple de inobservancia de lo preceptuado en la presente ordenanza, se considerará infracción administrativa.

La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, cuando los daños afecten a bienes de uso o servicios públicos, será compatible con la exigencia a infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser tasados sin carácter vinculante por la Comisión de Valoración, constituida en el seno del Consell Agrari Municipal, y ulteriormente valorados por técnico municipal, con todas las garantías procedimentales legalmente previstas. Si el infractor no repusiera las cosas a su estado original en el plazo establecido, será la Administración la encargada de hacerlo a costa de aquel.

Tras la resolución del procedimiento, el importe de todos los gastos, daños y perjuicios que deba abonar el responsable serán notificados al mismo con un plazo de un mes, para que proceda a hacerlo efectivo, transcurrido el cual sin producirse en ingreso, se iniciará el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva, conforme a lo dispuesto en la L.R.J.P.A.C.

Cuando el Consell Local Agrari actúe en funciones de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará la forma en que ha de quedar reparado el daño causado, siendo esta resolución obligatoria para las partes en los términos establecidos por el Código Civil y la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

2.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la prohibición infringida, a su repercusión, al peligro causado, a la alarma pública, y a la reincidencia. Todo ello, a fin de encajar las conductas en los tipos genéricos del artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local, evaluando con los anteriores criterios la gravedad la relevancia de la perturbación a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros, ornato público, así como la gravedad o relevancia de los actos atentarios contra las personas, el normal desarrollo de actividades legítimas, a la salubridad o



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

uso y respeto a los bienes destinados a un uso o servicio público, sin perjuicio que constituyan infracción penal según se regula en los artículos 234 y 623 del Código Penal.

3.- Constituirán infracciones leves:

- a.- Incumplir prohibiciones preceptuadas en el artículo 14 siempre que los daños no superen la cuantía de 750 euros.
- b.- El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza, siempre que los daños no superen la cuantía de 750 euros.
- c.- El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 15 de la presente Ordenanza, siempre que el importe calculado para el ajuste de los terrenos a las obligaciones contenidas en ese artículo no superen la cuantía de 750 euros.
- d.- El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 de la presente Ordenanza, siempre que los daños no superen la cuantía de 750 euros.
- e.- El incumplimiento o vulneración de lo preceptuado en esta Norma que no esté tipificado como infracción Grave o Muy Grave.

4.- Se considerarán infracciones Graves:

- a.- Todas las conductas prohibidas en los artículos 10,13, 14 y 15, de la presente Ordenanza siempre y cuando la cuantía de los daños causados sea superior a 750 euros e inferior a 1.500 euros.
- b.- La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

5.- Se consideran infracciones Muy Graves:

- a.- Todas las conductas prohibidas en los artículos 10,13, 14 y 15, de la presente Ordenanza siempre y cuando la cuantía de los daños causados sea superior a 1.500 euros.
- b.- El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41.
- c.- La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las sanciones a imponer serán las que determina la legislación de régimen local, en aplicación de la Ley 11/1999, de 21 de abril de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, salvo previsión legal distinta

2.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves: podrán ser sancionadas con multa entre 751 y 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: podrán ser sancionadas con multa entre 1.501 y 3.000 euros.

3.- En el caso de infractores sin residencia legal en España y que no puedan acreditar un domicilio de referencia con garantía suficiente, deberá depositar en la Tesorería Municipal, con carácter provisional, el importe de la sanción en la que puedan incurrir, quedando dicha cuantía a expensas de la resolución del expediente.

En caso de no hacerse efectivo ese depósito se inmovilizará el vehículo, el cual haya sido utilizado para la infracción, hasta que se abone el citado depósito. Transcurridos dos meses desde la fecha de depósito, y de conformidad con el art. 71 1 a) del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, se le concederá un plazo de 15 días para que previo pago de los gastos ocasionados, retire el vehículo del depósito. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya hecho cargo del vehículo, se entenderá que este ha sido abandonado, por lo que se podrá proceder a la ejecución de dichos gastos por la vía de apremio (arts. 4 y 6 O.M. de 14 de febrero de 1974) y de conformidad con el art. 4.e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, el vehículo tendrá la consideración de residuo urbano, tramitándose la baja definitiva de oficio por la Jefatura Provincial de Tráfico y destinándose el vehículo para desguace, de conformidad con lo indicado en el art. 35.3 del R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 44. Procedimiento sancionador.

1.- Será regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, recayendo en la Alcaldía u órgano en quien delegue la competencia para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo, el cual tendrá competencia para incoar los expedientes sancionadores tanto para faltas leves como graves o muy graves.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

- 2.- La imposición de sanciones se realizará mediante la instrucción de un expediente sancionador conforme a lo previsto en el artículo 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 3.- La imposición de sanciones según la presente Ordenanza no eximirá de las responsabilidades civil o penal o de las obligaciones de otro tipo con otras entidades.
- 4.- La posible ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento se entenderá solo cuando se disponga de los medios necesarios para hacer frente a los trabajos ocasionados por la posible ejecución subsidiaria. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la cantidad que haya sido fijada por los servicios técnicos municipales como valoración de los trabajos a realizar.
- 5.- El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 6.- Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto

Disposición adicional única.

1. La Comisión Técnica de Arbitraje es un órgano del Consell Agrari Municipal que tiene como función básica la emisión de laudes de arbitraje de equidad sobre cuestiones de todo tipo, relativas al sector agrario, sometidas a su conocimiento. Para la resolución de las cuestiones planteadas la Comisión se adecuará al procedimiento fijado al efecto.

Su composición, funciones y procedimiento para la resolución de laudes queda determinada en el reglamento efectuado al efecto y en las normas que se desarrollen y dicten.

2. La actuación del Consell Agrari Municipal en estos actos tendrá el carácter de arbitraje entre las partes para la resolución extrajudicial y equitativa del conflicto planteado.

3. Si los hechos revistieran tales caracteres que pudieran ser considerados como delitos o faltas se remitirá el oportuno parte al juzgado de instrucción competente.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de ser publicado su texto en el <Boletín Oficial> de la provincia.

14571



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ANEXO 1.-

MODELO GUIA CONDUCE

DATOS DEL PROPIETARIO O VENDEDOR			
Nombre y Apellidos			
Denominación social			
Domicilio		Localidad	
Teléfono		NIF - CIF	
UBICACIÓN DE LA PARCELA Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA			
Municipio		Partida	
Polígono		Parcela	
Superficie		Tipo de Producto	
Variedad		Peso Aproximado	
DATOS DEL COMERCIANTE, SOCIEDAD O ENTIDAD COMPRADORA			
Nombre y Apellidos			
Denominación social			
Domicilio		Localidad	
Teléfono		NIF	
Punto de destino de la mercancía			
Fecha	Firma del propietario		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

GUIA CONDUCE

RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS EN LOS PUNTOS DE
DESTINO, PUESTOS DE COMPRA O SIMILARES

Cantidad recibida		Variedad	
Fecha de entrega		Hora de entrega	
Observaciones			

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN

--

Firma del receptor

Reverso